les y del ejercicio libre de la profesión médica, ordenó a la Jefatura Provincial de Sanidad la iniciación de expediente para la modificación de la clasificación de algunas de las localidades de la provincia de Castellón, entre ellas del partido médico de Chilches-La Llosa;

Resultando que recabados los preceptivos informes del Ayuntamiento de Chilches, los Sanitarios que ejercen en el citado partido, los Colegios Oficiales, el Jefe Provincial de Sanidad, el Gobernador civil de la provincia y el Consejo General de Colegios de Médicos se muestran uniformemente favorables a la creación de una plaza de Médico libre en el citado partido médico: médico:

médico;

Considerando la tendencia de la población al crecimiento y que en el volumen actual de unos 2.500 habitantes, distribuídos en dos núcleos de población, la asistencia no puede ser prestada eficientemente por un solo médico; que las consideraciones que desde el punto de vista económico se sugieren por el Consejo General de Colegios Médicos, que estiman que el Municipio de La Llosa no proporcionará ingresos de cuantía acorde con el decoro y dignidad profesional, son contrarrestadas por las del Ayuntamiento de La Llosa, que manifiesta que la población está dispuesta a pagar decorosamente al Médico, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien crear una plaza de Médico libre en el partido médico de Chilches-La Llosa, con obligación de residencia en este último Municipio y extendiendo sus actividades exclusivamente a los habitantes del mismo.

Lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

ORDEN de 4 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 11.961.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 21 de mayo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.961, promovido por don Justo Gutiérrez González, en su calidad de Presidente del efferedamiento de San Miguel», Comunidad de Aguas, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento Ministerial de 14 de júnio de 1962, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra acuerdo del Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife de fecha 24 de mayo de 1961 sobre autorización para ejecutar alumbramiento de aguas, cuya parte dispositiva dice así: De orden del excelentísimo señor Ministro de este Depar-

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Heredamiento de San Miguel» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1963, que desestimó el de reposición interpuesto contra Orden de 14 de junio de 1962, la debemos declarar y declaramos firme y subsistente por considerarla ajustada a Derecho y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella; sin hacer imposición expresa de las costas.» hacer imposición expresa de las costas.»

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 4 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.141

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Depar-De orden del excelentisimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 22 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.141, promovido por doña Olimpia Cantón Blanco contra resolución de este Ministero de 16 de octubre de 1962 sobre obras de reforma en una presa de derivación de aguas del río Orbigo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la represen-tación legal de doña Olimpia Cantón Blanco contra la Orden

del Ministerio de Obras Públicas de 16 de octubre de 1962, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha Orden por estar ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 10.763.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 3 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.763, promovido por «Saltos del Sil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de julio de 1962, aprobando las tarifas de riego y canon de regulación para el año 1962 y para la zona regable y aprovechamientos beneficiados del embalse de Bárcena, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Saltos del Sil, S. A.», debemos declarar y declaramos nula la notificación que se hizo al ac-tor de la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de julio de 1962, así como las diligencias practicadas con posterioridad a la misma e incluso la de 3 de diciembre de 1962, y se reponen las actuaciones al momento de la fecha de dicha notificación para que puedan ser tramitadas una vez hecha otra notificación en forma, y no hacemos imposición de las costas.» de las costas.»

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia fecaida en el recurso contencioso-administrativo número 7.634.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 20 de marzo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.634, promovido por don Juan José Villalobos Borrachero como Presidente de la Comunidad de Regantes de Badajoz en el Canal de Lobón y otros, contra Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1961, que desestimó alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de agosto de 1961 por el que se aprueban las tarifas de aplicación en los regados de Lobón y Montijo para el indicado año, cuya parte disposide Lobón y Montijo para el indicado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal y legal de las Comunidades de Regantes de Badajoz en el Canal de Lobón, Sindicato de Riegos, y en representación de la Comunidad de Regantes del término municipal de Lobón, Sindicato de Riegos, y en representación de la Comunidad de Regantes del término de la Comunidad de Regantes de Mérida en la zona regable del Canal de Lobón y Comunidad de Regantes del Canal de Montijo, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de noviembre de 1961, por motivos distintos a los alegados por los demandantes, debemos anular y anulamos la Orden ministerial referida, no ajustada a Derecho, y las actuaciones administrativas anteriores hasta reponer el procedimiento al momento de la notificación de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de agosto de 1961 para que se proceda a su notificación confiriendo el recurso administrativo procedente; sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.644.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 15 de junio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.644, promovido por don José Bruy Bernadas, contra resolución de este Ministerio de 2